

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1773/2021 (Acceso a Información Pública)			
Comisionada	Pleno: Sentido:			
Ponente: MCNP	24 de noviembre de 2021	MODIFICA la respuesta		
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Folio de solicitud: 0901630210000				
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?				
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado comunico mediante oficios SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVSI/543/2021 y SM-SPPR-DGPP-1777-2021, la respuesta a 3 de los puntos de la solicitud y en uno realizo la orientación a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.			
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respecto al punto 1, no informan la extensión total, pues dicen que es hasta eje 10, pero al menos abarca hasta Villa Olímpica, por lo que no corresponde con lo que pedí, en el punto 2 no informan los permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados así como las medidas adoptadas para su conservación, por lo que se encuentra incompleta, respecto al punto 3 pedí específicamente también las negociaciones o avisos hechos a otras dependencias diversas a la UNAM, por lo que también esta incompleta, así como tampoco lo relacionado con la falta de confinamiento del tramo de Dr. Gálvez a Villa Olímpica.			
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:			
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar 10 días hábiles cumplimiento?				



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1773/2021, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta la Secretaría de Movilidad a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	20
PRIMERA. Competencia	20
SEGUNDA. Procedencia	20
TERCERA. Descripción de hechos y	
planteamiento de la	21
controversia	
CUARTA. Estudio de la controversia	24
QUINTA. Responsabilidades	41
Resolutivos	41

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163021000047, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

"Detalle de la solicitud

Solicito me indiquen:

1. La extensión total y extremos autorizados para la ciclovía Insurgentes, esto es, el punto de inicio y final de esa infraestructura, así como el plan o documento en que conste su existencia como plan de movilidad.

- 2. El tipo de mejoras, delimitaciones u otro tipo de obras que se han ejecutado para delimitar la ciclovía en cuestión, precisando esto por tipo de acción efectuada, fecha en que se efectuaron, permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados así como las medidas adoptadas para su conservación.
- 3. En el tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica, precisar las razones por las que no se ha confinado la ciclovía, la expresión documental que de cuenta de las negociaciones con la UNAM para poder utilizar o no afectar patrimonio universitario para su instalación, así como negociaciones o comunicaciones con otras dependencias o entidades gubernamentales locales y federales que tengan su domicilio en Insurgentes para comunicar su existencia.
- 4. Sobre ese mismo tramo, las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclovía, y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones se encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía..." (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante diversos oficios con números SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVSI/543/2021 de fecha 07 de octubre signado por el Director



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información y SM-SPPR-DGPP-1777-2021, de fecha 12 de octubre, signado por el Director General de Planeación y Políticas, por medio de los cuales se dio respuesta a los requerimientos, en los cuales en su parte medular informan lo siguiente:

Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVSI/543/2021

"

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información, dependiente de esta Secretaría; lo anterior con fundamento en los artículos 196, 235 y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Respecto a sus solicitudes 1, 2 y 3, le informo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no obtiene, genera o detenta la información de su interés, asimismo, quien es competente para pronunciarse al respecto es la Dirección General de Planeación y Políticas, toda vez que es la encargada de planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad; crear y desarrollar políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura Ciclista y Peatonal en la Ciudad de México; así como promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con capacidades diferentes, y vías ciclistas, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado.

Por lo anterior, dicha información deberá solicitarla directamente a esa Unidad Administrativa, de acuerdo con el artículo 195, fracciones II, VI y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a su solicitud sobre las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclovía y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196, fracción IX, 235 y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección, lleva a cabo la ejecución de operativos por medio del grupo de Apoyo Vial "Radares", para la liberación de obstáculos y vehículos en ciclovías. A continuación se presenta un cuadro que contiene las acciones realizadas en los meses de febrero a septiembre de 2021, en el tramo referido en su solicitud, que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica:

Mes	Tramo	número de recorridos	número de apercibimientos
Febrero	Av. San Fernando- eje 10 sur	32	80
Marzo	Av. San Fernando- eje 10 sur	55	61
Abrir	Av. San Fernando- eje 10 sur	49	50
Mayo	Av. San Fernando- eje 10 sur	2	0
Junio	Av. San Fernando- eje 10 sur	44	60



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Julio	Av. San Fernando- eje 10 sur	55	72
Agosto	Av. San Fernando- eje 10 sur	6	18
Septiembre	Av. San Fernando- eje 10 sur	47	84

En cuanto al número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía, le informo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta

Dirección no obtiene, genera o detenta la información de su interés, asimismo, quien es competente para pronunciarse al respecto es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que es la encargada de organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente, coordinar el diseño y la actualización de la base de datos de las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito, así como asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente.

Por lo anterior, dicha información deberá solicitarla directamente a esa dependencia, de acuerdo con el artículo 3 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y los artículos 33 fracciones II y XIII y 34 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se proporciona enlace de contacto.

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

su conocimiento que las cifras de hechos de tránsito se encuentran publicadas en la página de datos de la Ciudad de México, por lo anterior, se proporciona el vínculo electrónico por el cual Usted puede acceder a consultar la base de datos de los Hechos de Tránsito:

https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?q=ssc

Por último, y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que los reportes trimestrales sobre hechos de tránsito generados por esta Secretaría, se encuentran publicados en la página de la Secretaría de Movilidad, por lo anterior, se proporciona el vínculo electrónico por el cual Usted puede acceder a consultar dichos reportes:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transparencia/reportes-einformes/hechos-de-transito

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona..." (sic)

Oficio SM-SPPR-DGPP-1777-2021

"..

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y 8, 14, 211 y 212 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta con base en lo siguiente:

atendiendo a los solicitado, respecto al punto 1 y 2, se anexan los siguientes links en dónde podrá encontrar la información solicitada



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/mi-bici(ciclovia-insurgentes

https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/evaluacion-ciclovia-insurgentes.pfd

Es preciso hacer mención que respecto a los contratos, La Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las licitaciones públicas, para mejor proveer se anexan dichas licitaciones:

Respecto al número 3, hago de su conocimiento que ha habido llamadas internas con el personal de la UNAM y hasta el momento no se ha podido establecer un acuerdo.

respecto al número 4 las infracciones son responsabilidad de la Secretaría de seguridad ciudadana de la Ciudad de México de conformidad con sus atribuciones, motivo por el cual se sugiere dirija su pregunta a dicha dependencia para que se Brindar respuesta..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de octubre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Respecto al punto 1, no informan la extensión total, pues dicen que es hasta eje 10, pero al menos abarca hasta Villa Olímpica, por lo que no corresponde con lo que pedí, en el punto 2 no informan los permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados así como las medidas adoptadas para su conservación, por lo que se encuentra incompleta, respecto al punto 3 pedí específicamente también las negociaciones o avisos hechos a otras dependencias diversas a la UNAM, por lo que también esta incompleta, así como tampoco lo relacionado con la falta de confinamiento del tramo de Dr. Gálvez a Villa Olímpica...." (sic)

Énfasis añadido



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 01 de noviembre de 2021, se tuvo por recibidos a través de correo electrónico de esta ponencia, al sujeto obligado, por medio del oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/178/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, por medio de la cual realiza manifestaciones y alegatos, lo anterior para acreditar la legalidad de la respuesta impugnada y que en su parte medular señalan:

"...

Que, con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexo al presente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

- copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVSI/583/2021, designado por la directora de seguridad vial y seguimiento a la información, por medio del cual remite los alegatos respectivos
- copia simple del oficio SM/SPPR/DGPP-1892-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, signado por el director general de planeación políticas y regulación, por medio del cual remite los alegatos respectivos.
- Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 01 de noviembre de 2021.
- copia simple del correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2021..." (sic)

Oficio SM/DGAJ/DUTMR/178/2021

- "... En relación a su solicitud de información pública con folio 090163021000047, relativo al recurso de revisión RR.IP.1773/2021, sírvase a encontrar al presente:
- copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVSI/583/2021, designado por la directora de seguridad vial y seguimiento a la información, por medio del cual remite los alegatos respectivos
- copia simple del oficio SM/SPPR/DGPP-1892-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, signado por el director general de planeación políticas y regulación, por medio del cual remite los alegatos respectivos..." (sic)

Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVSI/583/2021

"...De lo anterior, y una vez analizada la solicitud, resultó que respecto a los puntos 1, 2 y 3, por lo que hace a la competencia de esta Dirección General, cabe señalar que se encuentra establecida en el artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 196.- C

[...]



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto, la Dirección General a la que está adscrita esta unidad a mi cargo, tiene atribuciones para contribuir, aportar, gestionar y coordinar planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial en la Ciudad de México; integrar el sistema de información y seguimiento de seguridad vial; impulsar el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano sustentable mediante la implementación y operación de biciestacionamientos; promover, difundir y fomentar la cultura del uso de la bicicleta; coordinar mesas de trabajo Interinstitucionales que involucran la seguridad vial y la regulación de los sistemas de movilidad; y, definir los lineamientos, normas técnicas, manuales y reglas de operación de los sistemas de movilidad; la solicitud del ahora recurrente versa sobre la implementación de infraestructura ciclista, materia sobre la cual esta unidad administrativa no tiene conocimiento alguno por no estar dentro de su esfera de competencia.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, esta unidad administrativa estuvo imposibilitada a atender los cuestionamientos contenidos en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, en virtud de no tener atribución respecto a la solicitud planteada de origen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no obtiene, genera o detenta la información de su interés, asimismo, quien es competente para pronunciarse al respecto es la Dirección General de Planeación y Políticas, toda vez que es la encargada de planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad; crear y desarrollar políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura Ciclista y Peatonal en la Ciudad de México; así como promover en las actuales vialidades y en los nuevos



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con capacidades diferentes, y vías ciclistas, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado. Por lo anterior, en el oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVSI/543/2021 se sugirió que dicha información se solicitara directamente a esa Unidad Administrativa, de acuerdo con el artículo 195, fracciones II, VI y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otro lado, en cuanto al punto 4, sobre las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclovía y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía, se le informó al ciudadano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196, fracción IX, 235 y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección, lleva a cabo la ejecución de operativos por medio del grupo de Apoyo Vial "Radares", para la liberación de obstáculos y vehículos en ciclovías.

En este sentido, se compartió un cuadro que contiene las acciones realizadas en los meses de febrero a septiembre de 2021, en el tramo referido en su solicitud, que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica

Mes	Tramo	número de recorridos	número de apercibimientos
Febrero	Av. San Fernando- eje 10 sur	32	80
Marzo	Av. San Fernando- eje 10 sur	55	61
Abrir	Av. San Fernando- eje 10 sur	49	50
Mayo	Av. San Fernando- eje 10 sur	2	0



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Junio	Av. San Fernando- eje 10 sur	44	60
Julio	Av. San Fernando- eje 10 sur	55	72
Agosto	Av. San Fernando- eje 10 sur	6	18
Septiembre	Āv. San Fernando- eje 10 sur	47	84

En cuanto al número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía, se le informó al ciudadano, que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no obtiene, genera o detenta la información de su interés, asimismo, quien es competente para pronunciarse al respecto es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que es la encargada de organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente, coordinar el diseño y la actualización de la base de datos de las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito, así como asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente.

Por lo anterior, dicha información debería solicitarla directamente a esa dependencia, de acuerdo con el artículo 3 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y los artículos 33 fracciones II y XIII y 34 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se proporciona enlace de contacto.

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hizo del conocimiento del ciudadano, que las cifras de hechos de tránsito se encuentran publicadas en la página de datos de la Ciudad de México, por lo anterior, proporcionamos el vínculo electrónico por el cual el ciudadano puede acceder a consultar la base de datos de los Hechos de Tránsito:

https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?q=ssc

Por último, y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, también se hizo de su conocimiento que los reportes trimestrales sobre hechos de tránsito generados por esta Secretaría, se encuentran publicados en la página de la Secretaría de Movilidad, por lo que, se proporcionó el vínculo electrónico por el cual el ciudadano puede acceder a consultar dichos reportes:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transparencia/reportes-e-informes/hechos-de-transito

Ahora bien, entrando en materia de los puntos que el C. Timmy O Toole impugna, los cuales se citan, se detecta que se trata de los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud:

"Respecto al punto 1, no informan la extensión total, pues dicen que es hasta eje 10, pero al menos abarca hasta villa olímpica, por lo que no corresponde con lo que pedí, en el punto 2 no informan los permiso tramitados y otorgados, contratos celebrados así como las medidas adoptadas para su conservación, por lo que se encuentra incompleta, respecto al punto 3 pedí específicamente también las negociaciones o avisos hechos a otras dependencias diversas a la UNAM, por lo que también está incompleta, así como tampoco lo relacionado con la falta de confinamiento del tramo de Dr. Gálvez a Villa Olimpica."

En este sentido, se reitera que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no obtiene, genera o detenta la información de su interés, asimismo, quien es competente para pronunciarse al respecto es la Dirección General de Planeación y Políticas, toda vez que es la encargada de planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad; crear y desarrollar políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura Ciclista y Peatonal en la Ciudad de México; así como promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con capacidades diferentes, y vías ciclistas, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado.

Finalmente, se sugiere que la información se solicite directamente a esa Unidad Administrativa, de acuerdo con el artículo 195, fracciones II, VI y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en los artículos 196, 235 y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

..." (sic)

Oficio SM/SPPR/DGPP-1892-2021

"... con fundamento en el artículo 243 fracción II de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se realizan los siguientes:

Alegatos

punto 1.- "no informa la extensión total, pues dicen que es hasta eje 10, pero al menos abarca hasta Villa olímpica, por lo que no corresponde con lo que pedí",

La SEMOVI, con apoyo de la alianza de ciudades saludables, de la organización internacional vital strategies, elaborar el proyecto Ejecutivo de la ciclovía insurgentes, dicho proyecto se sustenta en los planos proporcionados por Metrobús, con las adecuaciones de las obras de banquetas insurgentes. expertos de la sociedad civil y académica validaron las soluciones presentadas en el campo para cada tramo de insurgentes

los tramos con ciclovía en ambos sentidos de avenida insurgentes son los siguientes:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

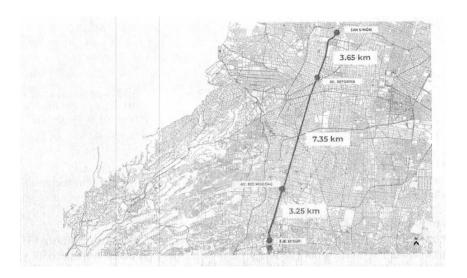
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

San Simón-Av. Reforma: 3.65 km

Av. Reforma- Av. río Mixcoac: 7.35 km

Av. Mixcoac-eje 10 sur: 3.25 km

a continuación, se presenta un mapa indicativo de la extensión del proyecto de la ciclovía:



Asimismo, podrá encontrar la información relativa al proyecto en cuestión en el siguiente enlace:

https://semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/mi-bici/ciclovia-insurgentes

punto 2.- "no informa los permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados por las medidas adoptadas para la conservación, por lo que se encuentra incompleta"

al respecto le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva minuciosa en los archivos físicos electrónicos con los que cuenta la Dirección General en sus diferentes áreas, dando como resultado que NO se cuenta con dicha información. lo anterior citado atribuciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

de esta Dirección General conferidas en el artículo 195 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México

Por lo anterior señalado se sugiere canalizar su petición a la Secretaría de obras y servicios, esta dependencia es quien realiza los contratos de obras y estudios. particularmente la dirección de construcción de Obras Públicas de acuerdo al artículo 206 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México

No obstante, parte de la información solicitada podrá ser encontrada en las licitaciones públicas nacionales realizadas por la Secretaría de obras y servicios publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los datos completos son los siguientes:

Licitaciones Públicas Nacionales, números DGOIV/LPN/002/2021 a DGOIV/LPN/004/2021 Convocatoria 002- Contratación de trabajos relacionados con obra pública en la modalfidad es precios unitarios unidad de concepto de trabajos terminados para llevar a cabo la construcción de ciclovías así como el proyecto de repavimentación de micro carpeta con pigmento color rojo en ciclovía	19/04/2021	577	https://data.consejeria.cdmx.gob mx/portal.old/uploads/gacetas/ 1047/83809053bbc5cc4a03ba2d aeba8.pdf
DGON/LPN/003/2021 Construcción de ciclovías en Insurgentes Sur, Tramo 1: Calzada San Simón a Eje 1 norte. Tramo 2: Eje 1 Norte a Reforma, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Cludad de México	19/07/2021	577	https://data.consejeria.cdmx.gob mx/portal_old/uploads/gacetas/ 1047R8309053bbc5cc4a03ba2d ae0a8.pdf
OGOIV/LPN/004/2021 Proyecto de repavimentación de inicro carpeta con pigmento color rojo en Ciclovia en Insurgentes Sur, Yamo: Villa Olímpica a San Simón en la Ciudad de Mésico.	19/04/2021	577	https://data.consejeria.cd mx.gob.mx/portal old/upi ouds/pacetas/1047/8380 9053bbc5cc4a03ba2dae8 a8.pdf
icitaciones Públicas Nacionales, números DGOIV/LPN/005/2021 a GGOIV/LPN/007/2021. Convocatoria 003. Contratación de trabajos elacionados con la obra pública en la modalidad de precios unitarios or unidad de concepto de trabajos terminados para llevar a cabo la ehabilitación de calle, así como la construcción de Ciclovías	03/05/2021	587	https://data.consejeria.cd mx.gob.mx/portal.old/upi oads/gacetas/07259ef9 95e98fc3a742b46a5e144 47.pdf
OGON/LPN/007/2021 Construcción de Ciclovías en Insurgentes Sur Tramo Eje 4 Sur Pehuantepec a Circuito Interior Río Mixcoac, Alcaldía Cuauhtémoc y Benito Juárez en la Ciudad de México.	03/05/2021	587	https://data.consejeria.cd mx.gob.mx/portal_old/upi oads/gacetas/07259bef9 95e68fc3a742b46a5e144 47.pdf



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Punto 3.- " pedi específicamente también las negociaciones o avisos hechos a otras dependencias diversas a la UNAM, por lo que también está incompleta, así como tampoco lo relacionado con la falta de confinamiento del tramo doctor Gálvez a Villa olímpica"

respecto a las "negociaciones o avisos hechos a otras dependencias diversas a la UNAM", le informó que se realiza una búsqueda exhaustiva minuciosa en los archivos físicos y registros electrónicos con los que cuenta la Dirección General en sus diferentes áreas, tanto como resultado que no se cuenta con dicha información

Por otra parte, en relación con el confinamiento del tramo doctor Gálvez a Villa olímpica, le informó que conforme lo mencionado en el punto anterior, La Secretaría de obras y servicios es la dependencia responsable de realizar los contratos de obras y estudios; por lo tanto, la autoridad responsable de definir. Por lo anterior señalado se sugiere que analizar su petición a la Secretaría de obras y servicios, esta dependencia es quien realiza los contratos de obras y estudios. particularmente la Dirección General de construcción de obra pública de acuerdo al artículo 206 del reglamento interior del Poder Ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México..." (sic)

Correo electrónico





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

VI. Cierre de instrucción. El 19 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020. 1257/SE/29-05/2020. 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada obligado; contenidos pueden consultados sujeto cuyos ser en http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el

artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en

el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA

COMBATIDA¹

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna

de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al

recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio

de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona

recurrente solicitó al sujeto obligado, 1. La extensión total y extremos autorizados para

la ciclovía Insurgentes, esto es, el punto de inicio y final de esa infraestructura, así como

el plan o documento en que conste su existencia como plan de movilidad.: 2. El tipo de

mejoras, delimitaciones u otro tipo de obras que se han ejecutado para delimitar la

ciclovía en cuestión, precisando esto por tipo de acción efectuada, fecha en que se

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X,

Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

efectuaron, permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados así como las medidas adoptadas para su conservación.; 3. En el tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica, precisar las razones por las que no se ha confinado la ciclovía, la expresión documental que de cuenta de las negociaciones con la UNAM para poder utilizar o no afectar patrimonio universitario para su instalación, así como negociaciones o comunicaciones con otras dependencias o entidades gubernamentales locales y federales que tengan su domicilio en Insurgentes para comunicar su existencia.; 4. Sobre ese mismo tramo, las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclovía, y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones se encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía

En su respuesta, el sujeto obligado, del punto 1 y 2 proporciono dos links en los cuales se encontraría la información solicitada, del punto 3 que no se había podido establecer un acuerdo con la UNAM y no ser competente para dar atención a la solicitud de información, respecto al punto 4 en relación con las medidas aplicadas para evitar la invasión a la ciclovía y en ese sentido precisar: el número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía, informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196, fracción IX, 235 y 236 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección, lleva a cabo la ejecución de operativos por medio del grupo de Apoyo Vial "Radares", para la liberación de obstáculos y vehículos en ciclovías. Asimismo, presentó un cuadro que contiene las acciones realizadas en los meses de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

febrero a septiembre de 2021, en el tramo referido en su solicitud, que va de Dr. Gálvez a Villa Olímpica, aunado a la solicitud número 4 del número de infracciones detectadas desglosadas por fecha y tipo de infracción y sanción aplicada, el número de accidentes en los que se hubiera afectado a personas ciclistas y si esas cuestiones encuentran contempladas para la viabilidad de ese tramo de ciclovía, no es competente para pronunciarse al respecto, sugiriendo que solicitara la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que es la encargada de organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente, coordinar el diseño y la actualización de la base de datos de las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito, así como asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente, no sin hacer mención de las cifras de hechos de tránsito ubicadas en la página de datos de la ciudad de México en donde puede tener acceso a los reportes, asimismo de los reportes trimestrales sobre hechos generados por el sujeto obligado se proporcionó el vínculo electrónico por el cual se puede consultar los mismos

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios del punto 1, no informan la extensión total, pues dicen que es hasta eje 10, pero al menos abarca hasta Villa Olímpica, por lo que no corresponde con lo que pedí, en el punto 2 no informan los permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados así como las medidas adoptadas para su conservación, por lo que se encuentra incompleta, respecto al punto 3 pedí específicamente también las negociaciones o avisos hechos a otras dependencias diversas a la UNAM, por lo



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

que también esta incompleta, así como tampoco lo relacionado con la falta de confinamiento del tramo de Dr. Gálvez a Villa Olímpica.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado asimismo sobre la información entregada al hoy recurrente de forma complementaria, es importante aclarar que en relación al punto 4 no existió pronunciamiento por parte del recurrente en relación a una manifestación de inconformidad por lo que el estudio de controversia no versara sobre el mismo ya que se toma este como acto consentido.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de respuesta en relación a que lo proporcionado no corresponde con lo solicitado, asimismo a que la información se encuentra incompleta, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿la respuesta otorgada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado?
- ¿la información remitida al solicitante como alegatos contempla cada uno de los puntos solicitados?



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada por medio de una solicitud de transparencia, por lo cual en relación a que en el punto 1, no informan la extensión total, en el punto 2 no informan los permisos tramitados y otorgados, contratos celebrados así como las medidas adoptadas para su conservación, y del punto 3 específicamente también las negociaciones o avisos hechos a otras dependencias diversas a la UNAM, así como lo relacionado con la falta de confinamiento del tramo de Dr. Gálvez a Villa Olímpica. Que en atencion a lo referido es pertinente hacer un cuaro comparativo en el que se puede verificar cual es la respuesta otorgada por el sujeto obligado a cada uno de estos puntos para poder obsrvar si el sujeto obligado entrego o no la información solicitada.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Solicitud	Respuesta	Agravios
1. La extensión total y	Atendiendo a los solicitado, respecto	Respecto al punto 1, no
extremos autorizados para	al punto 1 y 2, se anexan los	informan la extensión
la ciclovía Insurgentes, esto	siguientes links en dónde podrá	total, pues dicen que es
es, el punto de inicio y final	encontrar la información solicitada	hasta eje 10, pero al menos
de esa infraestructura, así	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tra	abarca hasta Villa Olímpica,
como el plan o documento	mites-y-servicios/mi-bici/ciclovia-	por lo que no corresponde
en que conste su existencia	<u>insurgentes</u>	con lo que pedí,
como plan de movilidad.	https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/	
2. El tipo de mejoras,	app/media/evaluacion-ciclovia-	2 no informan los
delimitaciones u otro tipo de	insurgentes.pfd	permisos tramitados y
obras que se han ejecutado	Es preciso hacer mención que	otorgados, contratos
para delimitar la ciclovía en	respecto a los contratos, La	celebrados así como las
cuestión, precisando esto	Secretaría de obras y servicios de la	medidas adoptadas para
por tipo de acción	Ciudad de México ha publicado en la	su conservación , por lo
efectuada, fecha en que se	Gaceta Oficial de la Ciudad de México	que se encuentra
efectuaron, permisos	las licitaciones públicas, para mejor	incompleta,
tramitados y otorgados,	proveer se anexan dichas	
contratos celebrados así	licitaciones:	
como las medidas		
adoptadas para su		
conservación.		
3. En el tramo que va de Dr.	Respecto al número 3, hago de su	3 pedí específicamente
Gálvez a Villa Olímpica,	conocimiento que ha habido llamadas	también las
precisar las razones por las	internas con el personal de la UNAM	negociaciones o avisos
que no se ha confinado la	y hasta el momento no se ha podido	hechos a otras
ciclovía, la expresión	establecer un acuerdo.	dependencias diversas a
documental que de cuenta		la UNAM, por lo que
de las negociaciones con la		también esta incompleta,
UNAM para poder utilizar o		así como tampoco lo



Comisionada ponente:

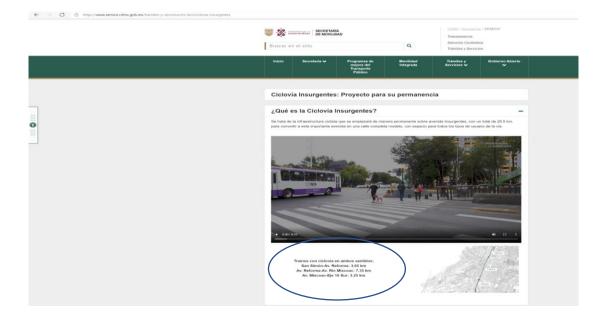
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

relacionado con la falta de afectar patrimonio no universitario para su confinamiento del tramo de Dr. Gálvez a Villa instalación, así como negociaciones Olímpica 0 comunicaciones con otras dependencias o entidades gubernamentales locales y federales que tengan su domicilio en Insurgentes comunicar para su existencia.

Por lo anterior, se desprende del analisis de la información entregada que de acuerdo con el punto 1, se observa que se remtie un link con el cual el recurrene puede tener acceso a la información solicitada como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021





Aunado a lo anterior en relación a la información relacionada con las manifestaciones realizadas mismas que fuern remitidas al hoy recurrente en razon al recurso que nos ocupa es posible visualizar que el sujeto obligado en donde manifiesta de forma más clara que en relación al punto 1, la SEMOVI, con apoyo d la Alianza de Ciudades Saludabls, de la Organización internacional Vital Strategies, elaboro el Proyecto Ejeutivo de la Ciclovía Insurgentes. Dicho proyecto se sustenta en los planos proporcionados por Metrobus, con las adecuaciones de las obras de Banquetas Insurgentos, esto validado por los expertos de la sociedad civil y academica presentadas en campo para cada tramo de Insurgentes.

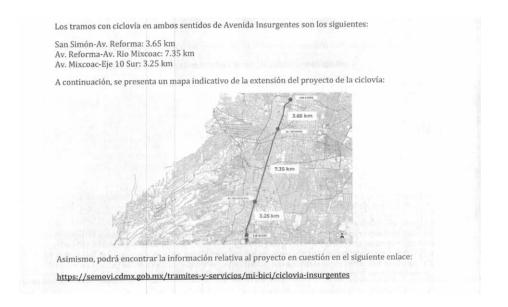


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021



Por lo que se concluye que en relación a este punto se entrego la información solicitada y se reforzo la misma con el oficio en el que el sujeto obligado manifiesta lo que a derecho conviene y emite sus alegatos al recurrente.

Ahora bien en relación al punto 2, en la respuesta primigenia se observa que el sujeto obligado manifiesta que los contratos, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Licitaciones Públicas, asimismo maniifesta que estas se entregan de manera adjunta, las cuales en relación a las onstancias que se encuentran en la plataforma no se desprende que estas se encuentren adjuntas, ahora bien en atencion a los alegatos que se remitieron al recurrente se hace constar que de nueva cuenta el sujeto obligado hace mencion que en relación a lo solicitado en este punto no es competencia del mismo por lo que sugiere de canalizar a la Secretaría de Obras y Servicios, ya que esta es quien realiza los contratos de obras y estudios, en particular la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de acuerdo con el articulo 206 fracción XIV, del



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

XIV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico

Aunado a lo anterior y para dar atención a lo solicitado hace referencia a 5 Licitaciones realizadas por la Secretaría referida en las cuales e puede observar lo requerido por el solicitante como se puede observar en la siguiente impresión de pantalla.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

	er de la companya de La companya de la companya de	1	1 1 2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Licitaciones Públicas Nacionales, números DGOIV/LPN/002/2021 a DGOIV/LPN/004/2021. Convocatoria 002 Contratación de trabajos relacionados con obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajos terminados para ilevar a cabo la construcción de ciclovías así como el proyecto de repavimentación de micro carpeta con pigmento color rojo en ciclovía	19/04/2021	577	https://data.consejeria.cdmx.gob mx/portal_old/uploads/gacetas/ 104783809053bbc5cc4a03ba2d ae8a8.pdf
DGOIV/LPN/003/2021 Construcción de ciclovías en Insurgentes Sur, Tramo 1: Calzada San Simón a Eje 1 norte, Tramo 2: Eje 1 Norte a Reforma, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México	19/07/2021	577	https://data.consejeria.cdmx.gob. mx/portal_old/uploads/gacetas/ 1047/83809053bbc5cc4a03ba2d ae6a8.pdf

	577	https://data.consejeria.cd mx.gob.mx/portal_old/upl oads/gacetas/1047/8380 9053bbc5cc4a03ba2dae8 a8.pdf
5	587	https://data.consejeria.cd mx.gob.mx/portal_old/upi oads/gacetas/07259bef9 95e88fc3a742b46a5e144 47.pdf
	587	https://data.consejeria.cd mx.gob.mx/portal.old/up 936886387-9259bef9 956886387-3742b46a5e144 47.pdf
	a 03/05/2021 s s	3 03/05/2021 587 s s a 03/05/2021 587

Derivado de lo anterior se hace evidente que lo referido por el sujeto obligado no es competente en la materia, pero es presiso advertir que tanto en la respuesta primigenia como en las manifestaciones remitidas no se realizo la remision correspondiente, como se señala en el articulo 200 de la Ley de Trasparencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

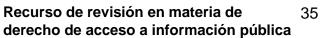
acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y <u>señalará al solicitante el o los sujetos</u> obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la <u>remisión</u> de la solicitud al ente competente**, sin dejar de pronucniarse en relación a su competencia, es decir de aquella que posee según sus atribuciones.

Ahora bien en atencion al punto 3, se observa que en la respuesta primigenia el sujeto obilgado solo hace pronunciamiento en relación a las negociaciones que se tenen con la UNAM para poder utilizar o no afectar patrimonio universitario para su instalación, más no sobre negociaciones o comunicaciones con otras dependencias o entidades gubernamentales locales o federales que tengan su docmicilio en Insurrgentes para communicar su existencia dentro del tramo que va de Dr. Gálvez a Villa Olimpica, por lo que en las manifestaciones remitidas el sujeto obligado advierte que en atención a las negociaciones o avisos hechos a tras dependencias diversas a la UNAM se realizo una busqueda exhasutiva minucionsa en los archivos físicos y registros electronicos con los que cuenta la Dirección General, en sus diferentes áreas, dando como resutado que no cuentan con la información.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

En relación con el confinamiento del tamo Dr. Gálvez a Villa olímpica, se debe precisar que el sujeto obligado en sus manifestaciones hizo del conocimiento al hoy recurrente que la Secretaría de Obras y Servicios es la dependencia responsable de realizar los contratos de obras y estudio, en particular la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de acuerdo al artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

IV. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana:

V. Elaborar estudios, proyectos, **construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos**, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad **en las vialidades primarias** y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

Por lo antes referido, es pertinente señalar que el sujeto obligado en su respuesta primigenia realizo pronunciamiento respecto la competencia de los puntos 1, 2 y 3 otorgando respuestas relacionadas con links y pronunciamiento en relación a la falta de acuerdo que se tiene con la UNAM en relación a la solicitud, que si bien es cierto no dio atención a cada uno de los puntos solicitados también lo es que mediante las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado remitidas al hoy recurrente se observa



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

que el sujeto obligado dio atención de acuerdo a su competencia, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

"

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

Asimismo, no pasa desapercibido que el sujeto obligado no realizo la remisión correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios para que en el ámbito de sus atribuciones diera respuesta a la solicitud en comento. Ahora bien, en atención al asunto que nos ocupa en el presente recurso de revisión, podemos observar que el sujeto obligado solo manifiesto que no es competente para dar atención a la solicitud sin existir pronunciamiento en relación a una remisión a algún sujeto obligado que pudiera dar respuesta, por lo que es evidente que el sujeto obligado no observa lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia en donde deberá de remitir la solicitud al sujeto obligado competente en razón a la materia.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado no dio la correcta atención ya que sus manifestaciones, no dieron una debidamente atención a la solicitud, derivado a la falta de atención en relación a los puntos 1, 2 y 3, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a lo solicitado.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

"Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública."

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no hizo pronunciamiento en atención a su competencia de la información que fue solicitada por el particular, aunado a lo anterior y derivado a sus manifestaciones no existe una remisión con relación al sujeto obligado competente para dar atención a la



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

solicitud de referencia bajo el amparo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que el agravio se tiene como fundado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente
- En atención al artículo 206, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, remita la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, para que en el ámbito de su competencia de atención a la solicitud.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1773/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADA CIUDADANA

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO